

Expediente: 773/11-I1

Carátula: RAMOS GRACIELA BEATRIZ C/ PROVINCIA A.R.T.(ASEGURADORA DE RIESGO DE TRABAJO S.A.) Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 28/06/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20288828637 - MENEGHELLO, MARCELO GERARDO-CESIONARIO

JUICIO: RAMOS GRACIELA BEATRIZ c/ PROVINCIA A.R.T.(ASEGURADORA DE RIESGO DE TRABAJO S.A.) Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.N° 773/11-I1

3

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 773/11-I1



H105011545201

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, JUNIO DE 2024.-

VISTO: Para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

Vienen los autos a resolución del Tribunal con motivo de la solicitud de regulación de honorarios efectuada por el letrado Oscar Frías Viñals mediante presentación digital de fecha 04/06/2.024, por su actuación en el carácter de apoderado del Sr. Marcelo Gerardo Meneghello (cesionario declarado en el proceso sucesorio de la letrada Silvia Marcela Meneghello), en el proceso de ejecución de honorarios.

De las constancias de autos surge que, tras el escrito de inicio de ejecución de honorarios del letrado Oscar Frías Viñals, por el Sr. Marcelo Gerardo Meneghello, y la intimación de pago ordenada por proveído del 25/07/2.022, efectuada mediante mandamiento depositado en fecha 29/09/2.022 por la suma de \$901.800.- (honorarios regulados por Sentencia N° 207 del 22/03/2.022), con más la suma de \$200.000.- calculados para responder por acrecidas, se dictó la Sentencia N° 1.160, de fecha 12/12/2.022, que ordenó llevar adelante la ejecución seguida por el Sr. Marcelo Gerardo Meneghello en contra de Provincia A.R.T. (Aseguradora de Riesgos de Trabajo S.A.).

Luego, por proveído de fecha 17/04/2.023 se aprobó la planilla de intereses; y mediante proveído del 27/07/2.023, tras haberse dispuesto el embargo requerido, se ordenó librar oficio al Banco Macro S.A., a fin de que transfiera la suma de \$1.370.775,20.- a la orden del Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la VIII° Nominación y como de pertenencia al juicio caratulado "MENEGHELLO SILVIA MARCELA s/ SUCESION - EXPTE. N° 2252/20", en concepto de honorarios regulados a

favor de la letrada Silvia Marcela Meneghello por Sentencia N° 207 del 22/03/2.022 dictada en los autos principales e intereses al 08/03/2.023 conforme planilla aprobada por proveído del 17/04/2.023.

Posteriormente por proveído de fecha 17/11/2.023, se determinó la planilla de intereses totales y definitivos; y finalmente, tras un nuevo embargo, mediante proveído del 16/05/2.024, se ordenó librar oficio al Banco Macro S.A., a fin de que transfiera la suma de \$268.468,34.- a la orden del Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la VIII° Nominación y como de pertenencia al juicio caratulado "MENEGHELLO SILVIA MARCELA s/ SUCESION - EXPTE. N° 2252/20", en concepto de monto total y definitivo correspondiente a los intereses adeudados a la letrada Silvia Marcela Meneghello por los honorarios regulados por Sentencia N° 207 de fecha 22/03/2.022, conforme planilla aprobada por proveído del 17/11/2.023.

Así las cosas, encontrándose cancelados los honorarios que fueran objeto de ejecución, es que corresponde proceder a la regulación de los estipendios del letrado Oscar Frías Viñals por su actuación en el proceso de ejecución bajo examen.

A los fines de contar con una base para la regulación de honorarios mencionada en el párrafo precedente, se deberá estar al monto de \$901.800.- (honorarios regulados por Resolución N° 207 del 22/03/2.022) y a ello aplicar la fórmula de actualización de tasa activa promedio mensual que publica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de su regulación (22/03/2.022) hasta el día de la fecha, que arroja la suma de \$1.845.718,48.- en concepto de intereses. Dichos montos totalizan la suma final de \$2.747.518,48.- desde la que se debería partir para efectuar los cálculos correspondientes.

Cabe aclarar, que en el presente acto jurisdiccional no será de aplicación lo normado por el artículo 38 in fine de la ley 5.480 respecto de los emolumentos correspondientes al letrado Oscar Frías Viñals, atento a que la aplicación del mínimo previsto por la mencionada ley, conduciría a un resultado irrazonable e inequitativo en relación a la trascendencia económica de la tarea realizada por el letrado para el interesado beneficiario (cfr. pautas indicadas en el art. 15 de la ley 5.480), por lo tanto, frente a las particulares y concretas circunstancias del caso, se hará uso de la facultad conferida por el art. 13 de la ley 24.432 y, en virtud de ello se fijarán los honorarios del letrado Viñals en los términos que más abajo se indican.

Es pertinente para el caso de autos, la doctrina surgida en sentencia 450, de fecha 04/06/2002 de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán -Sala Civil y Penal en los autos "Colegio de Bioquímicos vs. Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia", pronunciamiento en el que el Alto Tribunal sostuvo que "La norma en cuestión proporciona a los jueces de mérito una herramienta que, en determinados supuestos, permite el apartamiento de las disposiciones arancelarias locales, "sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales" que rijan la actividad profesional, cuando "la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta, lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder".

Para la estimación de los emolumentos, se habrán de valorar – además – las pautas contenidas en el artículo 15 incs. 2 a 11 de la Ley N° 5.480, en especial las referidas al valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada, la eficacia de los escritos presentados y tiempo empleado en la solución del litigio. Asimismo, se estará al carácter alimentario que los honorarios revisten.

En consecuencia, se entiende ajustado a derecho regular honorarios:

Al letrado OSCAR FRÍAS VIÑALS, la suma de \$196.800.- (Pesos ciento noventa y seis mil ochocientos) por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante del Sr. Marcelo Gerardo Meneghello, en las dos etapas del proceso de ejecución de honorarios, donde las costas fueron impuestas a Provincia A.R.T. (Aseguradora de Riesgos de Trabajo S.A.). (cfr. arts. 15 incs. 1 a 11 de la Ley 5.480 y art. 13 de la Ley 24.432).

Por ello esta Sala la de la Excm. Cámara Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS al letrado OSCAR FRÍAS VIÑALS, la suma de \$196.800.- (Pesos ciento noventa y seis mil ochocientos) por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante del Sr. Marcelo Gerardo Meneghello, en las dos etapas del proceso de ejecución de honorarios, donde las costas fueron impuestas a Provincia A.R.T. (Aseguradora de Riesgos de Trabajo S.A.). (cfr. arts. 15 incs. 1 a 11 de la Ley 5.480 y art. 13 de la Ley 24.432).

HÁGASE SABER

MARIA FLORENCIA CASAS JUAN RICARDO ACOSTA

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIÉRREZ

Actuación firmada en fecha 27/06/2024

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:

CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

Certificado digital:

CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/93524a50-33c0-11ef-a632-0f507cf3f9d0>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/cc87e1a0-33c1-11ef-93ac-6b1118fd609b>